

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, conforme el artículo 71 de la Constitución Nacional y artículo 204 del reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a través del Ministerio de Capital Humano y la Secretaría de Educación, informe sobre las siguientes cuestiones:

- 1) En el marco de la Ley N° 27.726 que creó el Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina (PROGRESAR) justifique y exprese los motivos por los cuales no se realizaron las aperturas a convocatorias ni se difundieron las condiciones de las convocatorias de conformidad con lo establecido en dicha ley.
- 2) Cuáles son las becas que esa Secretaría mantendrá durante el año 2024. En caso de no continuar con algún programa de Becas del año 2023 fundamente los motivos.
- 3) Cuando se abrió la convocatoria a cada una de las becas vigentes para el año 2024 y cuáles son las fechas de inscripción. Además, informe si se prevé extender dicho plazo.
- 4) Cuántas personas se inscribieron en cada programa de becas.
- 5) Fecha en la cual se asignan cada programa de becas.
- 6) Detalle el monto total y mensual asignado a cada becario y/becaria para el año 2024 en función del programa de beca que corresponda.
- 7) Fecha en la que se inicia el pago de cada beca.
- 8) Presupuesto total asignado al programa becas en este ejercicio presupuestario.

9) Si se prevé mecanismo para la actualización de los montos de cada beca.

DANYA TAVELA
Diputada Nacional

ANTOLA, Marcela

BARLETTA, Mario

CAMPERO, Mariano

CARRIZO, Ana Carla

CERVI, Pablo

CIPOLINI, Gerardo

COBOS, Julio

COLETTA, Mariela

COLI, Marcela

GALIMBERTI, Pedro Jorge

GIORGI, Melina

MONTI, Francisco

QUETGLAS, Fabio

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

En diversos proyectos de Ley presentados en esta Cámara he hecho referencia al rol que cumple la educación en el camino al desarrollo, progreso y crecimiento de nuestro país.

En este sentido la propia Constitución Nacional establece en su artículo 14° que *“todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: ...de enseñar y aprender.”*; y en su artículo 5° establece que las Constituciones Provinciales deberán asegurar su cumplimiento.

Por su parte, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que *la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social garantizado por el Estado* (artículo 2) y que *La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación* (artículo 3).

En virtud del artículo 75 inc 22 de la Constitución Nacional, en lo que respecta al derecho a la educación debemos tener presentes todos los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional que garantizan el derecho a la educación tales como la Convención de los Derechos del Niño (Artículo 28); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 13); la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 26) y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (Artículo 12). Los derechos humanos son un conjunto de principios que deben ser protegidos para todos los ciudadanos sin distinción alguna, en tanto son atributo de los seres humanos por el sólo hecho de serlo. En este sentido, la educación adquiere relevancia como uno de los derechos humanos fundamentales.

De conformidad con la normativa aquí mencionada, y considerando el resto de las normas que conforman el sistema educativo nacional, no es cuestionable bajo ningún aspecto el rol fundamental que tiene el Poder Ejecutivo Nacional en garantizar el acceso a la Educación en todo el territorio nacional.

Tal es así que mediante el Decreto 8/2023 en su artículo 4 sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en el artículo 23 bis del referido título se establece *que Compete al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la **educación**, a la cultura, a las relaciones y condiciones individuales y colectivas de trabajo; al régimen legal de las negociaciones colectivas y de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores; al empleo; a la capacitación laboral y a la seguridad social; a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales en las materias de su competencia, coordinando y articulando de manera federal, y en particular.*

Varios son los incisos de dicho artículo que refieren a garantizar el derecho a la educación y, en puntual, cabe considerar del inciso tres al diecinueve.

El Estado Nacional en cumplimiento de dicho rol ha garantizado el acceso a becas educativas durante los últimos años. Éstas tienen como objetivo principal contribuir a que quienes estudien en los distintos niveles del sistema educativo puedan continuar con sus estudios y finalizar su carrera, quitando de en medio los posibles obstáculos económicos, con el fin de garantizar el acceso a la Educación.

Acceder a la educación es, como se mencionó, un derecho constitucional para nuestra juventud y una obligación para el Estado Nacional. El acceso a las becas y el acompañamiento económico a nuestra juventud es una de las herramientas más claras para garantizar el ejercicio del derecho a la educación y el acceso a un sistema educativo de inclusión y calidad que permita el ingreso, la permanencia y el egreso.

Garantizar la educación es una de las claves para formar una ciudadanía libre, porque sin educación no hay libertad.

En este sentido, resulta imprescindible conocer cuál es la política educativa nacional que llevará a cabo el Ministerio de Capital Humano y cuál será el financiamiento destinado a los

alumnos y las alumnas de nuestro sistema educativo que se realizará y mantendrá durante los próximos años.

No hay dudas que la educación argentina, que atraviesa una de sus principales crisis, no es un aspecto central para éste Poder Ejecutivo Nacional; ello pues, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 declaró 8 emergencias pero no hizo referencia a la educación entre ellas. En igual sentido, la Ley Bases remitida a este Congreso Nacional incluyó 11 emergencias pero nuevamente la educación no fue incluida.

Frente a esta situación, es indispensable que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Capital Humano y la Secretaría de Educación informe los aspectos aquí planteados, para de esta manera poder dar previsibilidad al sistema educativo nacional y a nuestra juventud y así poder saber cómo garantizará el acceso a una educación de calidad en nuestro país y, en definitiva, conocer cuál es la política pública en educación que este gobierno llevará a cabo durante los próximos cuatro años.

Por ello, solicito a mis pares el acompañamiento del presente pedido de informe.

DANYA TAVELA
Diputada Nacional

ANTOLA, Marcela

BARLETTA, Mario

CAMPERO, Mariano

CARRIZO, Ana Carla

CERVI, Pablo

CIPOLINI, Gerardo

COBOS, Julio

COLETTA, Mariela

COLI, Marcela

GALIMBERTI, Pedro Jorge

GIORGI, Melina

MONTI, Francisco

QUETGLAS, Fabio